

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "'[ACTOR_1] C/[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (Expte. N° RO-01280-F-2026) de los que:

RESULTA: Se presenta la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], a través de su letrada apoderada, de la Dr. ANA MARIA STREIDENBERGER, promoviendo acción de divorcio. a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con el Sr. [DEMANDADO_1].

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 13 del mes de agosto del año 1993, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron 3 hijos, en la actualidad mayores de edad. Afirma que se encuentran separados de hecho hace dieciocho años. Que no existen bienes ni vivienda para atribuir.

Encontrándose debidamente notificado del inicio de la acción, el Sr. [DEMANDADO_1] no se presentó en autos.

En fecha 18/8/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Uno de los cónyuges se presenta peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirma que no existen bienes pendientes de liquidación o partición, que la disolución del vínculo matrimonial no produce desequilibrio económico, sin tener otros temas pendientes de acuerdo.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] DNI.[DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el 13 del mes de agosto del año 1993, en la ciudad de 'General Roca, provincia de Río Negro', bajo **acta N° 211 Folio N° 229** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'General Roca' del **año 1993 T° I**, con los efectos previstos por los arts.

434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

5) Regístrese, notifíquese por nota a la actora y por cédula al accionado. **Cúmplase por Secretaria de Otif.**

6) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

8) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia